

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo

Día Internacional del Té

OEA (Corte IDH):

- **La CIDH presenta caso sobre México ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 6 de mayo de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz respecto de México. El caso se refiere a las torturas, violaciones al debido proceso y a la libertad personal en contra de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz, quienes permanecieron detenidos en prisión preventiva por más de 17 años. En su Informe de Fondo la Comisión observó que las víctimas fueron detenidas sin que se les presentara una orden judicial previa y sin cumplir con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales. Al respecto, se concluyó que Daniel García y Reyes Alpizar solo conocieron formalmente las razones de la detención y los cargos formulados cuando fueron puestos a disposición de un juez, 45 y 34 días luego de su privación de libertad, respectivamente, lapso que estuvieron detenidos bajo arraigo. La CIDH observó que, a la época de los hechos, el arraigo se encontraba previsto por la legislación del Estado de México y otorgaba al Ministerio Público, en el ámbito de una averiguación, la facultad de retener por un máximo de hasta 60 días a individuos antes de inculparlos formalmente de cualquier delito. En el presente caso, se estableció que la aplicación de la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar, y por lo tanto una privación de la libertad arbitraria y violatoria del principio de presunción de inocencia. Asimismo, concluyó que la prisión preventiva posterior al arraigo, la cual se extendió por diecisiete años, resultó arbitraria ya que tuvo efectos punitivos constituyendo una pena anticipada, sin contar las víctimas con un recurso efectivo que analizara su razonabilidad conforme a sus fines procesales. Por otra parte, respecto a los alegatos de tortura, la Comisión determinó que el Estado no aportó una explicación satisfactoria que desvirtúe dichos alegatos y los indicios de su ocurrencia. Con base en ello, y teniendo en cuenta que habrían tenido por propósito doblegar su resistencia psíquica y obligar a las víctimas a auto-inculparse o vincular a determinadas personas en hechos delictivos, se consideró que las víctimas fueron sometidas a tortura; y dado que las pruebas obtenidas bajo tortura no fueron excluidas hasta haber sido debidamente investigadas y desvirtuadas, se concluyó que el Estado violó la regla de exclusión de prueba obtenida bajo coacción. La Comisión concluyó además que se violó el derecho de defensa dado que, entre otros, las víctimas en el proceso penal no lograron presentar las pruebas de descargo ofrecidas como esenciales. Además, el juez de la

causa no tomó medidas para asegurar el envío de información o la comparecencia de los testigos necesarios para el descubrimiento de la verdad. Por otra parte, estableció que durante la investigación y tramitación del proceso penal y sin haber sido aún condenados por sentencia firme, las víctimas fueron presentadas por el Ministerio Público como culpables, en violación del principio de presunción de inocencia. Por último, la Comisión consideró que el Estado no cumplió con su obligación de juzgar a las víctimas dentro de un plazo razonable. Con base en dichas consideraciones, la CIDH concluyó que el Estado mexicano es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.3 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en su artículo 1.1, así como el artículo 2 respecto de la aplicación de la figura del arraigo y la prisión preventiva, según lo descrito en el informe. Asimismo, el Estado ha violado los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todo lo anterior en perjuicio de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción y medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de las víctimas del presente caso, de manera concertada con ellos. 2) Concluir prontamente en el más breve plazo posible el proceso penal en contra de las víctimas del presente caso, con apego a las normas del debido proceso garantizadas por la Convención Americana. 3) Llevar a cabo una investigación seria, diligente y efectiva, en un plazo razonable, para esclarecer los hechos de tortura, individualizar a los responsables e imponer las sanciones que correspondan. La investigación deberá cumplir con los parámetros de debida diligencia establecidos en los estándares interamericanos sobre la materia, incluyendo los indicados en el Protocolo de Estambul. 4) Adecuar el ordenamiento jurídico interno, incluyendo las normas constitucionales y legales que mantengan la figura del arraigo, a fin de eliminar definitivamente dicha figura. Mientras ello ocurra, asegurar que operadores jurídicos llamados a aplicar la figura de arraigo la dejen de aplicar mediante un debido control de convencionalidad, a la luz de los estándares interamericanos correspondientes. 4) Capacitar debidamente a funcionarias y funcionarios de la Subprocuraduría de Justicia de Tlalnepantla en la prohibición absoluta de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en la investigación de todo crimen, incluso aquellos relacionados con el crimen organizado, e implementar un sistema sencillo y de fácil acceso para las denuncias de tales actos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema avaló la autonomía de un municipio de Córdoba para ordenar a los supermercados locales permanecer cerrados durante los domingos.** La mayoría aseguró que alegar que la restricción afecta la libertad de comercio equivale "a subestimar la inteligencia media de los vecinos en tanto consumidores". En autos "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Shi, Jinchui c/ Municipalidad de la Ciudad de Arroyito s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", el Máximo Tribunal falló a favor del municipio cordobés de Arroyito, que dictó una ordenanza que prohibía a los supermercados abrir los días domingo. En los fundamentos de la ordenanza constaba que la finalidad de la medida era proteger a los pequeños y medianos comerciantes, sin afectar negativamente los márgenes de ganancia de los supermercados. La demanda fue iniciada por el Supermercado Arroyito, que cuestionó la normativa mencionada que lo obligaba a permanecer cerrado los domingos. Para la parte demandante, la ordenanza lesiona su derecho a ejercer el comercio y consideró que la Municipalidad se atribuía poderes carentes de competencia por pertenecer al gobierno federal. "Sostener que la regulación adoptada por la Ordenanza en estudio, en cuanto tiene como objeto proteger un estilo de vida comunitario asumido por los vecinos y decidido por un amplio consenso, resulta ajena a las facultades del municipio por afectar el comercio, es irrazonable". El caso llegó al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, que declaró la inconstitucionalidad de la ordenanza afirmando que la Municipalidad se había extralimitado en sus potestades al establecer la obligación de respetar el "descanso dominical". La decisión que fue atacada por el municipio cordobés mediante recurso extraordinario que devino en queja para que intervenga el Máximo Tribunal. La Corte (con votación dividida) rechazó los argumentos de la demandante y volvió a avalar la autonomía para la toma de decisiones en pandemia, tras el fallo en el que avaló la

autonomía porteña sobre su potestad de continuar con las clases presenciales. Fueron 3 los votos en favor del municipio y dos en contra. Los jueces que dieron el pulgar derecho al municipio fueron Maqueda, Rosatti y Lorenzetti. En cambio, Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco votaron en disidencia, porque entendieron que al regular el descanso dominical, "el Municipio demandado ha invadido una competencia que está reservada de manera exclusiva al Congreso de la Nación, ya que todo lo que queda comprendido en el derecho del trabajo y la seguridad social es parte integrante del derecho de fondo (artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional).". En su voto particular, el ministro Lorenzetti advirtió que el conflicto en el caso "no se trata de una antinomia de reglas, sino de una colisión de principios" y que "se debe ponderar la libertad de comercio, la protección del trabajo, el federalismo, y la descentralización institucional de las decisiones, en distintas fuentes de derecho". En esa senda, ponderó que la norma "se inserta en el ejercicio del poder de policía y no en cuestiones de derecho laboral por lo que no parece posible sostener que la Ordenanza 1660 es ajena a las facultades del municipio" y que "la decisión de prohibir la apertura de los supermercados los días domingo se impida el desarrollo pleno del comercio". "Sostener que la regulación adoptada por la Ordenanza en estudio, en cuanto tiene como objeto proteger un estilo de vida comunitario asumido por los vecinos y decidido por un amplio consenso, resulta ajena a las facultades del municipio por afectar el comercio, es irrazonable", argumentaron, a su vez, los ministros Maqueda y Rosatti. Para los supremos, ese fundamento supondría desconocer los aspectos inherentes a la vida cotidiana de una comunidad pequeña, e intentar imponerle una lógica que le es ajena, si bien tal vez propia de las grandes ciudades. En efecto, el desarrollo de los acuerdos sociales y los debates celebrados desde hace varios años, y de los que dan cuenta las Actas-Acuerdo ya mencionadas, permiten concluir de modo indubitable que los vecinos de Arroyito han ponderado que cinco días y medio por semana son suficientes para abastecerse en los supermercados grandes y que si tienen alguna necesidad el día y medio restante se abastecen en otro tipo de mercado". Incluso los magistrados consignaron que sostener que la libertad de comercio "afectada globalmente por factores tales como la presión impositiva, los costos de la energía, la deficiencia de infraestructura, la política desigual de los Estados en materia proteccionista", entre otros factores, sufre "una intolerable restricción porque se prohíbe a los supermercados de ciertas características atender los sábados a la tarde y los domingos", equivale "a subestimar la inteligencia media de los vecinos en tanto consumidores".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos fundamentales de mujer indígena adulta mayor que reclamaba pensión de sobrevivientes.** La Corte Constitucional protegió los derechos de una mujer indígena de 70 años, residente en el municipio de Mitú, Vaupés, quien presentó una tutela contra la Fidupervisora S.A. y la Secretaría de Educación Departamental del Vaupés reclamando el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes. En julio de 2000, hombres armados ingresaron a su residencia y asesinaron a su esposo y a dos de sus hijos. Uno de ellos trabajaba como profesor y estuvo vinculado a la Secretaría de Educación del Vaupés desde 1993 hasta su muerte. En el 2018, la actora presentó una petición a la Gobernación del Vaupés para solicitar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. En tal oportunidad, manifestó que su hijo docente era quién llevaba el sustento al hogar, y que, tras su muerte, nunca logró compensar los ingresos estables y continuos que él aportaba. Previo concepto negativo de la Fidupervisora S.A., la Secretaría de Educación del Vaupés resolvió negar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por no cumplir con los requisitos del régimen pensional del magisterio, pues necesitaba trabajar mínimo 20 años, tal y como lo contempla el Decreto 196 de 1995 que se aplica en este caso. La Sala Tercera de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, concluyó que, en este caso, las condiciones prescritas en el régimen general (Ley 100 de 1993) resultan ser más favorables para la actora, teniendo en cuenta que bastaría con probar que el afiliado se encontraba cotizando al sistema y que al momento de su muerte había cotizado al menos 26 semanas. "Es evidente que la norma especial impone requisitos que el régimen general no contiene. De igual manera, es claro que los requisitos contenidos en el régimen aplicable a los docentes nacionales, para el caso particular, desatienden el estándar de protección otrora fijado por esta Corporación, a saber, que aun cuando el establecimiento de regímenes pensionales especiales es una facultad constitucionalmente admisible, las distinciones establecidas en esta materia deben garantizar un nivel de protección igual o superior al régimen general", señaló la sentencia. El Alto Tribunal explicó que en el caso analizado las reglas especiales de la pensión (20 años de cotización) son más desfavorables para la actora que las reglas generales. Además, las normas aplicables a los docentes no contemplan alguna prerrogativa o beneficio prestacional que compense tal desventaja. "No sería razonable que a una mujer adulta mayor se le aplicara un régimen pensional desfavorable y, por esa vía, se le privara del acceso a una prestación económica que, justamente, ha sido diseñada para que las personas que dependían económicamente del

familiar fallecido no vean afectados sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas”, puntualizó la Corte. La sentencia le dio cinco días a la Fiduprevisora S.A. para que conceptúe en favor de la pensión de sobrevivientes de la ciudadana, mientras que la Secretaría de Educación del Vaupés tendrá 10 días para reconocer el pago de la misma.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema envía al Senado informe sobre proyecto de ley que concede indulto general por delitos cometidos durante el “estallido social”.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 17 de mayo recién pasado– analizó el contenido del proyecto de ley que concede un indulto general por razones humanitarias a imputados y/o condenados por delitos cometidos en el marco del denominado “estallido social”. Informe que fue remitido a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado ayer, martes 18 de mayo. “En síntesis, el proyecto en estudio propone la extinción de la responsabilidad penal de personas imputadas o condenadas por la comisión de determinados delitos, durante un tiempo también predefinido y en determinadas circunstancias, a través de una causal de perdón o gracia, en este caso denominada indulto general”, plantea el informe. Para el pleno de ministros: “El proyecto legal no es claro en cuanto a expresar la competencia del tribunal, la forma en la que se dará curso a la solicitud ni quién tendrá la iniciativa para hacerlo, tanto respecto de las/os condenados/as, pero especialmente en el caso de las personas imputadas por los delitos que menciona, circunstancia relevante por cuanto la decisión que se adopte debe encajar en el diseño de competencias y los principios que rigen el actual proceso penal”. “Tampoco –releva– la iniciativa legal muestra claridad respecto de qué es lo que se debe acreditar para demostrar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del indulto, circunstancia que resulta especialmente problemática respecto de las personas imputadas. En su caso, también resulta necesario determinar un momento a partir del cual se pueda proceder a la revisión de la causa”. “Por otra parte, en materia probatoria, resulta imprescindible que el proyecto de ley establezca parámetros que permitan al juez valorar la concurrencia de los requisitos que se exigen para otorgar el indulto, especialmente en lo que dice relación al contexto en el que se han de haber cometido los delitos que lo hacen procedente, y qué se debe entender como ‘protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales’ o hechos que ocurran ‘con ocasión de ellas’”, advierte. “Por otro lado, el proyecto excluye de este indulto expresamente a ‘las fuerzas de orden y seguridad y a los funcionarios de cualquiera de los organismos y poderes del Estado a la época de la comisión de los hechos’. Si bien la razón que subyace en el espíritu de la iniciativa es evitar la impunidad de conductas que puedan tacharse de violaciones graves a los derechos humanos, es excesivamente generalizadora, pudiendo tal vez, excluir a aquellos que están siendo investigados o hayan sido condenados por un determinado tipo de delito que se considere de esa gravedad, ya que la misma iniciativa señala que se tiene la convicción de que una ley de indulto general ayudará a reconciliar a la sociedad y será una contribución a la recuperación de la normalidad institucional y el correcto funcionamiento del régimen democrático”, afirma el máximo tribunal. “Finalmente, se observa que el proyecto que se denomina ‘indulto general’ no coincide con lo que la doctrina ha considerado históricamente como tal, sino más bien como lo que corresponde a una ley de amnistía, que en todo caso se trata de potestades cuya naturaleza se vincula a otros poderes del Estado, fundadas principalmente en consideraciones de política criminal, por lo cual no correspondería a la Corte Suprema pronunciarse en relación a su mérito y procedencia, además de lo expresado en el motivo Quinto”, concluye.

Ecuador (Sputnik):

- **Tribunal pide iniciar proceso de extradición del expresidente Correa.** Un tribunal de Ecuador solicitó al presidente de la Corte Nacional de Justicia de ese país que se inicie el proceso para la extradición del expresidente Rafael Correa (2007-2017), informaron medios locales. “El Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia solicitó a su presidente, Iván Saquicela, que inicie el procedimiento de extradición del expresidente de la República Rafael Correa”, publicó el diario local El Universo. El año pasado, Correa fue sentenciado a ocho años de prisión por el delito de cohecho agravado en la financiación ilegal de actividades proselitistas de su partido Alianza País (centroizquierda), en el denominado caso Sobornos 2012-2016. En el documento, enviado al presidente de la Corte, los magistrados Walter Macías, Marco Rodríguez y Mercedes Caicedo, manifiestan que no es indispensable la difusión roja (orden de captura) de Interpol pues se sabe que Correa vive en Bélgica. En la sentencia de abril del año pasado, que fue ratificada tras negarse recursos de casación, Correa y su entonces vicepresidente Jorge Glas fueron

declarados autores mediatos del delito de cohecho. El Tribunal determinó que Correa y Glas conocían de los "aportes indebidos" realizados por empresarios privados a las campañas de su partido político, Alianza País, entre los años 2012 y 2016. En el caso también fueron sentenciadas otras 18 personas, entre exfuncionarios de Correa y empresarios privados. Tras 10 años en el poder, Correa entregó la Presidencia de Ecuador el 24 de mayo de 2017 a su sucesor Lenín Moreno; poco después se trasladó a Bélgica, donde reside actualmente.

Estados Unidos (RT):

- **Una estadounidense recurre a una ley del siglo XIX para convocar un jurado y condenar al presunto violador ante la negativa del fiscal.** Madison Smith, una joven de 22 años que denunció una violación y que se encontró con el rechazo del fiscal a presentar cargos, recurrió a una ley del siglo XIX para poder convocar su propio gran jurado. Según informa The Washington Post, en febrero de 2018 Smith, quien era entonces alumna del Bethany College, en Lindsborg (Kansas), tuvo sexo con otro estudiante, Jared Stolzenburg. Según su testimonio, lo que empezó con consentimiento pronto convirtió en una violación. En particular, Stolzenburg empezó a estrangular y abofetear a la joven. "Al principio traté de quitarme las manos de la garganta y él apretaba más fuerte cada vez. Me estrangulaba de 20 a 30 segundos a la vez y comenzaba a perder el conocimiento. Cuando soltaba las manos de mi cuello, lo único que podía hacer era jadear en busca de aire", recuerda Smith, que tiene ahora 22 años. "Realmente pensé que me iba a matar y la única forma en que iba a salir de esa habitación era en una bolsa para cadáveres", agrega la mujer. Un día después de lo ocurrido, los padres de Smith llamaron a la Policía y ella fue examinada por médicos. Hallaron moretones en sus cuello y boca. Sin embargo, el fiscal Gregory Benefiel se negó a calificar los hechos como violación. En particular, indicó que la joven no revocó su consentimiento durante el acto sexual. "Me dijo que la violación que experimenté no fue una violación, fue sexo inmaduro porque no dije verbalmente que no cuando me estrangulaban. Luego me dijo que no iba a presentar cargos", relata Smith. Sin embargo, la exfiscal Julie Germann, que se especializaba en casos de agresión sexual, vio indicios de crimen en lo sucedido. "Yo sostendría que está claro que si alguien está siendo estrangulado, tira de sus manos y jadea para respirar, y está llorando, nada de eso me suena consensuado. No me costaría nada llevar ese caso a un jurado", señaló la letrada. A pesar del rechazo de Benefiel de presentar cargos, Smith no se rindió. El año pasado, otro jurista que se desempeñaba como asesor gratuito de la joven le propuso usar una ley estatal, de 1887, que permite a los ciudadanos convocar grandes jurados si opinan que los fiscales descuidan el caso. Para esto, necesitan firmas del 2 % de los votantes del condado en las últimas elecciones de gobernador, más 100 firmas extra. En el caso de Smith, se trataba de 329 autógrafos. Después de que el primer intento fuera frustrado por un tecnicismo, los recolectó por segunda vez. Un tribunal aceptó la petición. El jurado se convocará el próximo 29 de septiembre. Durante esta campaña, Stolzenburg se declaró culpable de agresión agravada y fue condenado a dos años de libertad condicional. Sin embargo, Smith señala que no se conformaría con ningún cargo excepto el de violación. "Ganemos o perdamos, [...] intentamos todo lo que pudimos y agotamos todos nuestros recursos. Tengo que saber que lo intenté", afirma la joven.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso de Irene Montero contra la sentencia que absolvió a un periodista de vulnerar el derecho de honor.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por Irene Montero contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimó la demanda de protección del derecho al honor que la actual ministra de Igualdad interpuso contra Federico Jiménez Losantos y Libertad Digital S.A. por unas declaraciones realizadas en su programa de radio, con motivo de la intervención de la entonces portavoz parlamentaria de Podemos en el debate de la moción de censura contra Mariano Rajoy en junio de 2017. La Sala considera que las expresiones cuestionadas están amparadas por el ejercicio de la libertad de expresión ya que iban dirigidas a un personaje público, pues en el momento en que se hicieron, la demandante era dirigente de un partido político, diputada en Cortes y portavoz del grupo parlamentario, y, además, se referían a una cuestión de acentuado interés general, como era su actuación en el Congreso de los Diputados como portavoz del grupo parlamentario que promovió una moción de censura contra el gobierno. Las expresiones en las que se centra la demanda son las proferidas los días 14 y 15 de junio de 2017 por el periodista en su programa de radio en las que se refirió a Irene Montero con los términos de "Pablenina", "matona", "tiorra", "novia del amo" y "escrachadora". En su sentencia, señala que la puesta en duda de los méritos de Irene Montero para ocupar los cargos que ocupa y la vinculación de su carrera política con su

relación sentimental con el líder de su partido, “por más hiriente que pueda resultar a la demandante y por más descarnados que sean los términos utilizados, está amparada por la libertad de expresión”. La sentencia indica que también está amparado por el legítimo ejercicio de la libertad de expresión del periodista demandado “el uso de apelativos sarcásticos para referirse a la demandante, jugando con el nombre de su pareja y líder de su partido político, y del líder de la revolución soviética («Pablenina»)). El sarcasmo, la crítica humorística, la sátira política, están también amparados por la libertad de expresión en una sociedad democrática”. Por último, considera que puede entenderse amparado por la libertad de expresión “el empleo de calificativos relacionados con la agresividad que, en opinión del demandado, caracterizó la intervención parlamentaria de la demandante que era objeto de comentario o anteriores actuaciones («tiorra», «matona», «matoncilla», «escrachadora»)), por más que de nuevo se incurra en el uso de términos vulgares e hirientes”. La conclusión de la Sala es que, como ha declarado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en numerosas sentencias, “la libertad de expresión, que es uno de los principales fundamentos de una sociedad democrática y una de las condiciones más importantes para su progreso y el desarrollo individual, no se aplica solamente a las informaciones o ideas que se reciben favorablemente o se consideran inocuas o indiferentes, sino también a las que ofenden, hieren o molestan, pues así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y la mentalidad amplia, sin los cuales no hay sociedad democrática”. La Sala recuerda que, como ha declarado en ocasiones anteriores, está permitido al demandado, como a toda persona que participa en un debate público, “recurrir a una cierta dosis de exageración, incluso de provocación, esto es, ser un poco inmoderado en sus expresiones”. Además, señala que las expresiones cuestionadas han sido proferidas por un profesional de la información y de la opinión, lo que aumenta el amparo del ejercicio de la libertad de expresión en la crítica de las personas que desempeñan cargos públicos, y en especial cuando se trata de una actuación del personaje público que reviste una gran trascendencia para el interés general, como es la defensa parlamentaria de una moción de censura al gobierno. El Tribunal Supremo confirma la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que absolvió al periodista y a Libertad Digital S.A. al considerar que los apelativos referidos a Irene Montero estaban amparados por el ejercicio legítimo de la libertad de expresión. La sentencia recurrida anuló la dictada por el juzgado de primera instancia 53 de Madrid que condenó a los codemandados al pago de una indemnización de 3000 euros como indemnización de daños y perjuicios y a leer el fallo de la sentencia en su programa durante tres días seguidos, al declarar la existencia de una intromisión ilegítima en el honor de la exportavoz parlamentaria de Podemos.

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso del Gobierno de Canarias contra el auto del TSJ que denegó limitar la entrada y salida de las islas en niveles de alerta 3 y 4.** La Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación n.º 3375/2021 interpuesto por el Gobierno de Canarias contra el auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife de 9 de mayo de 2021 que denegó parte de las medidas restrictivas de derechos fundamentales que le había solicitado. De las denegadas, el recurso de casación combate solamente la limitación de la entrada y salida en las islas que se encuentren en niveles de alerta 3 y 4. **Las cuestiones principales resueltas son las siguientes:** 1. Las medidas sometidas a ratificación no pueden ser aplicadas antes de haberla obtenido. 2. La ratificación no suple la imprescindible habilitación legal. 3. La ratificación no impide a los afectados por ellas recurrir las disposiciones o actos que prevean las medidas, ni predetermina la suerte de sus recursos porque el pronunciamiento judicial que conduce a la ratificación se limita al control de los aspectos externos y reglados de la actuación administrativa y al examen preliminar de su proporcionalidad. 4. El artículo tercero de la Ley Orgánica 3/1986 ha de interpretarse conjuntamente con los artículos 26 de la Ley 14/1986 y 54 de la Ley 33/2011 y, así entendido, autoriza limitaciones puntuales de la libertad de circulación siempre que la Administración: (i) acredite la existencia de una enfermedad transmisible grave que ponga en peligro la salud y la vida de las personas; (ii) justifique que esa limitación es imprescindible para impedir dicha transmisión por no haber otros medios eficaces para lograrlo; (iii) determine en función del número de enfermos y de su localización la extensión subjetiva y territorial de la limitación; y (iv) fije fundadamente el tiempo indispensable en que ha de mantenerse la limitación para impedir la difusión de la enfermedad. 5. El control judicial efectuado en el procedimiento de ratificación ha de consistir en la comprobación de que la Administración que pide la ratificación (i) es la competente para adoptar las medidas a ratificar; (ii) invoca los anteriores preceptos legales u otros que le confieran habilitación; (iii) ha identificado con suficiente claridad el peligro grave para la salud pública derivado de una enfermedad transmisible que es preciso conjurar para preservar el derecho a la salud y a la vida con indicación de los hechos que así lo acreditan; (iv) ha establecido debidamente la extensión de ese riesgo desde el punto de vista subjetivo, espacial y temporal; (v) ha justificado que no dispone de otros medios menos agresivos para afrontarlo y que los propuestos son idóneos y proporcionados a tal fin. Sobre esos presupuestos, (vi) la Sala

correspondiente deberá juzgar si dicha justificación es suficiente y si la limitación pretendida es efectivamente idónea, necesaria y proporcionada. 6. El control efectuado por la Sala de Santa Cruz de Tenerife en este caso no es contradictorio con el realizado por otras Salas territoriales porque no consta que las circunstancias contempladas por ellas sean las mismas que las de las Islas Canarias. Y se ajusta a los anteriores parámetros pues ha comprobado razonadamente la insuficiencia de la motivación ofrecida para justificar la limitación y la inconsistencia de la medida con las excepciones previstas.

Países Bajos (AP):

- **Corte ordena a Ghosn devolver sueldo a Nissan.** Una corte holandesa ordenó el jueves al expresidente de Nissan, Carlos Ghosn, que devuelva casi 5 millones de euros en salarios a una alianza con sede en Ámsterdam entre Nissan y Mitsubishi y rechazó su reclamo de una indemnización millonaria por despido injustificado. El fallo del jueves corresponde a una demanda en la que Ghosn, quien está prófugo, reclamó que se anulara su despido en 2018 de Nissan-Mitsubishi B.V. y se le pagara una indemnización de 15 millones de euros (16,5 millones de dólares). La corte de Ámsterdam rechazó sus reclamos y afirmó que en ese momento no tenía contrato con la empresa. La demanda holandesa deriva de la decisión de Nissan de despedir a Ghosn cuando se lo acusó de delitos financieros en Japón. El otrora poderoso directivo de la industria automotriz, en libertad bajo fianza, en 2019 huyó de Tokio a Líbano, el país donde creció. Arrestado por primera vez en noviembre de 2018, Ghosn se ha declarado inocente en Japón de haber minimizado sus ingresos futuros y cometido abuso de confianza al desviar fondos de Nissan en beneficio propio. Dice que nunca se decidió el monto de su remuneración ni la recibió y que los pagos de Nissan fueron con fines empresariales legítimos. Ghosn, que tiene las ciudadanía francesa, brasileña y libanesa, fue enviado por Renault en 1999 a salvar de la quiebra a Nissan, fabricante del auto eléctrico Leaf y de los modelos de lujo Infiniti.

Kenia (EFE):

- **Kenia nombra a la primera mujer presidenta del Poder Judicial de su historia.** El presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta, aprobó hoy el nombramiento histórico de la jueza Martha Koome como presidenta del poder judicial y del Tribunal Supremo del país, quien se convirtió así en la primera mujer en ocupar este puesto y en encabezar uno de los tres poderes del Estado. "La Constitución garantiza y protege la independencia del Poder Judicial. Nadie amenazará o dirigirá cómo los tribunales resolverán los casos. No seguiremos la dirección de ninguna persona o autoridad", aseguró la magistrada ante el comité judicial encargado del proceso de selección que la nominó a finales de abril. Antes de la aprobación de Koome por el presidente keniano, la jueza logró el apoyo unánime este miércoles del Parlamento, donde la diputada Esther Passaris celebró la decisión "no solo por ella, sino por todas las mujeres de este país, las niñas y mujeres que aspiran a ser líderes", según la citaron medios locales. Escogida para un mandato no renovable de una década, Martha Koome, de 61 años, tiene a sus espaldas 33 años de experiencia en el mundo judicial, como abogada y jueza, y presidía hasta ahora y desde 2012 la División Criminal de la Corte de Apelaciones keniana. Considerada una de las mentes más brillantes de la Justicia del país y un soplo de aire progresista para la institución, Koome nació en 1960 en la localidad de Kithiu, en el condado de Meru (centro), y fue una de los 18 hermanos de una familia humilde y polígama. Más tarde, se convirtió en la segunda persona del pueblo en lograr una titulación universitaria tras graduarse en Derecho por la Universidad de Nairobi en 1986, una formación que completó en 2010 con un máster en Derecho Público Internacional en la Universidad de Londres. Acabar con la corrupción es una de las prioridades de Koome, seleccionada para el cargo frente a otros nueve candidatos. "Nadie debería pagar para conseguir justicia. Muchos casos de corrupción están pendientes en los tribunales", lamentó la jueza durante su entrevista de nominación, y aseguró que estos casos deberían resolverse en seis meses. Durante sus más de tres décadas de carrera, Martha Koome se ha distinguido por la defensa de los derechos de las mujeres y los niños, participando, por ejemplo, en la revisión de la ley de la infancia del país mientras se desempeñaba como presidenta del grupo de trabajo para la infancia del Consejo Nacional de Administración de Justicia. Asimismo, la recién escogida presidenta del Tribunal Supremo fue una de las fundadoras y presidió durante un tiempo la Federación Internacional de Abogadas (FIDA), organización líder en la lucha por la igualdad de género en el país. La magistrada se marca como otra de sus prioridades resolver el nombramiento pendiente de 41 jueces por parte del presidente del país con el objetivo de reducir la presión sobre las cortes kenianas. Martha Koome se convirtió hoy en la decimoquinta persona que accede a la presidencia del Poder Judicial y la tercera desde la promulgación de la Constitución de 2010. Su

incorporación supone el cumplimiento, tras diez años de espera, de la regla constitucional que establece que un tercio de los miembros del Tribunal Supremo deben ser mujeres.



Martha Koome

De nuestros archivos:

13 de octubre de 2010
España (Aranzadi)

- **Condenan a un colegio a pagar 1,000 euros a un niño que recibió collejas en los vestuarios.** La Audiencia de Barcelona ha condenado a un colegio religioso de Barcelona a pagar una indemnización de 1.000 euros a un escolar a quien siete de sus compañeros pegaban "collejas" en los vestuarios, por lo que tuvo que dejar el colegio. Los hechos ocurrieron en 2005 y los siete menores --ahora mayores de edad-- han sido condenados penalmente a una amonestación y uno de ellos a 40 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad. Según la sentencia a la que ha tenido acceso Europa Press, tras la clase de gimnasia, los niños, que entonces tenían unos 15 años, aprovechaban que la luz del vestuario se apagaba automáticamente para pegar a la víctima. El 'juego' se repitió al menos en cuatro ocasiones, y en él todos participaron por igual, a excepción de uno de ellos, que solo lo hizo una vez. Además uno de los acusados, Y.M.P., en una ocasión, dio un puñetazo y una patada a la víctima. El 21 de noviembre de 2005 Y.M.P. le dijo a la víctima que era "un chivato". "Cuando salgamos del colegio a las 13.30 horas te meteré", le espetó, aunque no se presentó a la hora indicada. La Fiscalía y la acusación particular calificaron los hechos de un delito contra la integridad moral, aunque el Juzgado de Menores número 3 de Barcelona les condenó finalmente solo a una amonestación por cuatro faltas de maltrato sin causar lesión, y a Y.M.P. también por una falta de amenazas. La familia de la víctima interpuso un recurso porque no estaba conforme con la pena, y ahora ha sido desestimado por la Audiencia de Barcelona. "La condena --que ya es firme-- nos parece vergonzosa. Y más teniendo en cuenta que los mismos acusados explicaron lo que había pasado", ha apuntado la madre, que asegura que tuvieron que marcharse de Barcelona un tiempo para que su hijo se curara. Según ha explicado la madre del niño a Europa Press, empezaron a notar que el menor estaba "extraño" y lo llevaron al hospital. "Nunca buscamos golpes, sino alguna enfermedad, porque decía que le dolía la barriga", ha explicado, que ha asegurado con en seguida se dieron cuenta "de que los problemas llegaban a la hora de ir y volver del colegio". La madre, Rosa María M., llamó en varias ocasiones a la tutora, que le aseguró que "todo era normal". Ha explicado que un día su hijo se puso muy violento en casa y se derrumbó, explicándole a su madre que otros niños le hacían "bullying", pegándole tras la clase de gimnasia. Sin embargo, según ella, cuando se lo explicaron a la tutora,

ésta no acabó de creerse y a los pocos días convencieron al niño para volver al colegio. LA TUTORA LO CALIFICÓ DE "JUEGO". Según la madre, la tutora reunió entonces a la víctima con varios de los acusados --uno de ellos, Y.P.M, no asistió a la reunión porque estaba expulsado por mal comportamiento- y les pidió que no volvieran a "jugar a ese juego". A la víctima le pidió que no les "provocara". El niño expulsado volvió, y fue entonces cuando le amenazó con que le pegaría a la salida, hecho que desencadenó que la familia decidiera denunciar ante los Mossos d'Esquadra. La madre asegura que el agente de los mossos que se encargó de la investigación recomendó a la familia no dejar que el niño saliera solo de casa y que, en caso de que no pudieran acompañarle, les avisaran. El niño dejó el colegio y a pesar de que desde el centro les avisaron de que el niño "no podía estar sin ir al colegio", no volvió hasta que pudieron cambiarlo a otro instituto.



Representación gráfica de una colleja

Más sobre castigos escolares que terminaron en los tribunales:

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/castigos-escolares-ante-los-tribunales/>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*